



**RESOLUCION EXENTA N° 01542/2024**

**AMPLÍA PLAZO PARA EL PROCESO DE CREACIÓN DE LA NÓMINA DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE SELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO SUPREMO N° 15, DE 2023, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE APRUEBA REGLAMENTO QUE ESTABLECE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO TÉCNICO INTERMINISTERIAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LOS COMITÉS REGIONALES PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO**

**Antofagasta, jueves, 21 de noviembre de 2024**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en el Decreto Supremo N° 15, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático; en los Decretos Supremos N° 123, de 1995, y N° 30, de 2017, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan, respectivamente, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; en las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la

República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático ("Ley N° 21.455"), establece en su Título IV, la Institucionalidad para el cambio climático, consagrando nuevas competencias en esta materia respecto a los órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local.

2.- Que, en el ámbito regional, el artículo 24 de la Ley N° 21.455, consagra y reconoce a nivel legal los Comités Regionales para el Cambio Climático ("CORECC"), los que tendrán como principal función coordinar la elaboración de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional y local.

3.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, inciso 1°, previamente citado, los CORECC se conformarán por la Gobernadora o Gobernador Regional, quien lo preside; la Delegada o Delegado Presidencial; las Secretarías o Secretarios Regionales Ministeriales de aquellos Ministerios que conforman el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, regulado en el artículo 71 de la Ley N° 19.300; por uno o más representantes de las municipalidades de la región; y por dos representantes de la sociedad civil

4.- Que, por otra parte, el inciso 3° del artículo 24, dispone que un reglamento del ministerio del medio ambiente regulará la conformación y funcionamiento de los CORECC. En este sentido, con fecha 25 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 15, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento que establece la conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y los Comités Regionales para el Cambio Climático ("Reglamento Orgánico").

5.- Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 41 del Reglamento Orgánico el CORECC debe proceder a la creación de la nómina pública de organizaciones de la sociedad civil y aplicar un procedimiento para la selección de los 2 representantes de las organizaciones de la sociedad civil que deben formar parte del CORECC.

6.- Que, el artículo segundo transitorio del Reglamento Orgánico, dispone que los mecanismos de selección de representantes de organizaciones de la sociedad civil deberán ser implementado en un plazo no mayor a 40 días, contados desde la entrada en vigencia del Reglamento Orgánico, para todas las regiones conformadas por 15 municipios o menos.

7.- Que, atendido lo indicado en el considerando anterior, respecto al CORECC de la región de Antofagasta, el plazo para dar inicio al proceso de selección de

representantes de organizaciones de la sociedad civil vence el día 22 de noviembre de 2024.

**8.-** Que, para la implementación del proceso de selección de representantes de organizaciones de la sociedad civil, es necesario realizar una sesión del CORECC de la región de Antofagasta, en la que se acuerde la creación y conformación de la nómina pública de organizaciones presentes en la región, abordando las siguientes materias: (i) el sorteo de categorías de organizaciones de la sociedad civil referidas en artículo 40, inciso 1°, del Reglamento Orgánico; (ii) la determinación de la creación de nuevas categorías de la sociedad civil, a propuesta de la presidencia del CORECC; (iii) medios, plazos y mecanismos para que la inscripción de organizaciones en la nómina de sociedad civil; (iv) requisitos y antecedentes para la solicitud de inscripción de organizaciones en la nómina pública; y (v) medios de difusión para el proceso de creación y conformación de la nómina pública.

**9.-** Que, asimismo, el CORECC de la región de Antofagasta requiere acordar otras materias en relación con el proceso de selección de representantes de organizaciones de la sociedad civil, destacando las siguientes: (i) medios, plazos y mecanismos para la presentación de postulaciones a representantes de organizaciones de la sociedad civil y la votación de representantes; (ii) requisitos y antecedentes que se deberán cumplir para la presentación de postulaciones y votaciones; y (iii) medios de difusión para el proceso de selección de representantes de organizaciones de la sociedad civil a integrar el CORECC de la región de Antofagasta.

**10.-** Que, atendida la cantidad y complejidad de materias que deben ser abordadas por el CORECC de la región de Antofagasta, y atendida la reciente entrada en vigencia del Reglamento Orgánico, que establece un conjunto de nuevas reglas para la conformación y funcionamiento de los CORECC, se hace necesario prorrogar el plazo establecido en el artículo segundo transitorio del señalado Decreto, a fin de planificar con la debida antelación, una sesión del CORECC en que se aborden todas las cuestiones relativas a la creación de la nómina pública de organizaciones de la sociedad civil y del proceso de selección de representantes de organizaciones de la sociedad civil.

**11.-** Que, en cuanto al cómputo y prórroga de plazos, el Decreto Supremo N° 15, en su artículo 3°, inciso 1°, dispone que aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 25 y 26 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. En particular, el artículo 26, previamente citado, permite que los plazos puedan ser prorrogados, en tanto no exista disposición en contrario, hasta por la mitad del plazo original, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros.

**12.-** Que, atendidos los argumentos expuestos en los considerandos 8°, 9° y 10°, y teniendo presente que

los plazos prorrogados son necesarios para dar cumplimiento al objetivo señalado, se considera procedente la ampliación del plazo para iniciar el proceso de creación de la nómina pública de organizaciones de la sociedad civil y de selección de representantes de organizaciones de la sociedad civil, del CORECC de la región de Antofagasta, por un plazo de 20 días hábiles.

**RESUELVO:**

**1.- AMPLÍASE** en 20 días hábiles, el plazo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto Supremo N° 15, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento que establece conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y los Comités Regionales para el Cambio Climático, para iniciar el proceso de creación de la nómina pública de organizaciones de la sociedad civil y de selección de representantes de organizaciones de la sociedad civil, del CORECC de la región de Antofagasta, contados desde el vencimiento del plazo original.

**2.- PÚBLIQUENSE** la presente resolución, en el portal institucional del Gobierno Regional de la región de Antofagasta, a través del siguiente sitio electrónico: [www.goreantofagasta.cl](http://www.goreantofagasta.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**



**PATRICIA CAROLINA LANAS VELIZ**  
**Gobernador de la Región de Antofagasta (S)**  
**GOBERNADOR REGIONAL**

FAV/TBT/BART

